



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

**La pena de muerte legitimada en el derecho comparado y su incidencia
en la disminución de delitos**

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales
y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor

Villarreal Paguay, Kevin Alexander

Tutor

Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar

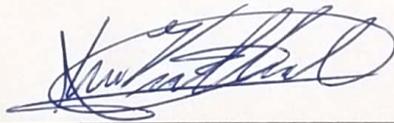
Riobamba, Ecuador 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Kevin Alexander Villarreal Paguay, con cédula de ciudadanía Nro. 060432675-1, autor del trabajo de investigación titulado: "La pena de muerte legitimada en el derecho comparado y su incidencia en la disminución de delitos", certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Así mismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor(a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; liberando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, al 29 de septiembre de 2023



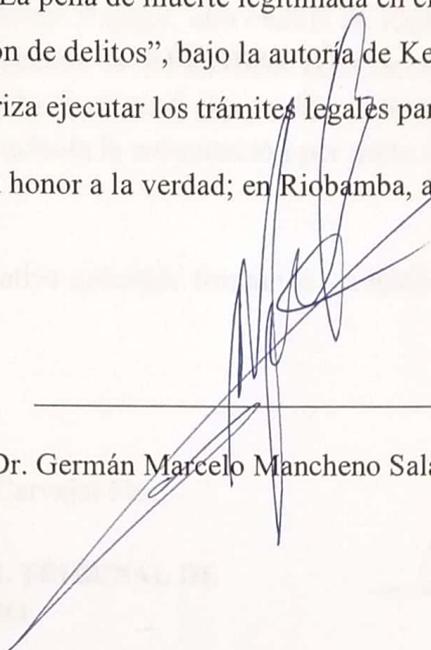
Kevin Alexander Villarreal Paguay

C.I: 060432675-1

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: “La pena de muerte legitimada en el derecho comparado y su incidencia en la disminución de delitos”, bajo la autoría de Kevin Alexander Villarreal Paguay; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 29 días del mes de noviembre del 2023.



Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **“LA PENA DE MUERTE LEGITIMADA EN EL DERECHO COMPARADO Y SU INCIDENCIA EN LA DISMINUCIÓN DE DELITOS”**.

Por Kevin Alexander Villarreal Paguay, con cédula de identidad número **060432675-1**, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los diecisiete días del mes de enero del 2024

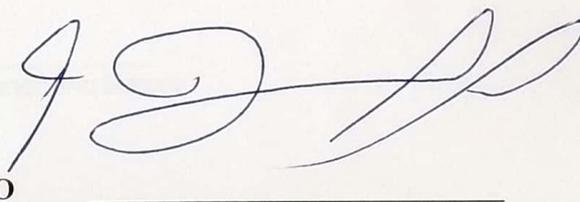
Dr. Bécquer Carvajal Flor

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



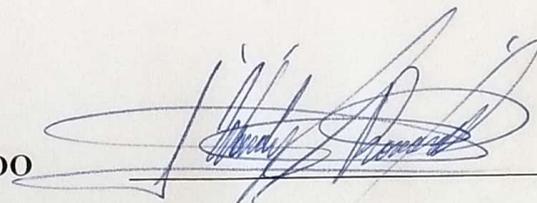
Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar

TUTOR





CERTIFICACIÓN

Que, **VILLARREAL PAGUAY KEVIN ALEXANDER** con CC: **060432675-1**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La pena de muerte legitimada en el derecho comparado y su incidencia en la disminución de delitos**", cumple con el **7 %**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 29 de noviembre del 2023



Dr. German Marcelo Mancheno Salazar
TUTOR

DEDICATORIA

Dedico la presente investigación a todas las personas que, durante el transcurso de toda la carrera me han apoyado incondicionalmente a pesar de los alti-bajos que se presentaron, le dedico este trabajo a mis padres que sin duda alguna fueron el pilar fundamental para poder progresar y superarme todos los días, gracias a su ejemplo, puedo encontrar el camino correcto todos los días y saber el tipo de persona que quiero llegar a ser.

A mis hermanas como apoyo moral que en los días difíciles pudieron apoyarme para poder llevar a cabo mis metas, su apoyo y compañía constante permitió el superarme día tras día y seguir luchando por mis objetivos a cumplir.

Al resto de mi familia que, gracias a sus consejos, en todo aspecto puede superar los diferentes obstáculos que se me presentaban, y poder celebrar con todos los logros que, sin duda con su apoyo, pude lograr.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional de Chimborazo el haberme permitido poder adquirir durante todo este tiempo un sin número de conocimientos, brindándome todas las facilidades para acceder a ellos, a todos los docentes que sin duda ayudaron en todo este proceso a adquirir el título profesional en donde siempre no enseñaron que antes de ser profesional hay que ser una buena persona.

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	13
1.1 Planteamiento del problema	14
1.2 Justificación.....	15
1.3 Objetivos	16
1.3.1 Objetivo General.....	16
1.3.2 Objetivos Específicos.....	16
CAPÍTULO II.....	17
2.1 Estado del arte relacionado a la temática	17
2.2 Marco Teórico	19
2.2.1 UNIDAD I: LA PENA DE MUERTE	19
2.2.1.1 Definiciones y características de la pena de muerte	19
2.2.1.2 Evolución de la pena de muerte en el panorama mundial.....	21
2.2.1.4 Legitimidad de la pena de muerte en el Ecuador	24
2.2.2 UNIDAD II: LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO COMPARADO	26
2.2.2.2 Marco legal del Derecho Comparado en la actualidad	26
2.2.2.3 La pena de muerte y su relación con el derecho comparado.....	27
2.2.2.4 Desarrollo casuístico de la Pena de muerte.....	28
2.2.3 UNIDAD III: LA PENA DE MUERTE COMO MEDIO DE CONTROL SOCIAL PARA LA DISMINUCION DEL COMETIMIENTO DE DELITOS	30
2.2.3.1 Definiciones y conceptos de los medios de control social.....	30
2.2.3.2 Impacto de la pena muerte en la sociedad actual	31
2.2.3.3 Utilización de la pena muerte como medio de Control Social	32

2.2.3.4 Evaluación de los delitos cometidos en los países que tienen vigentes la pena de muerte en sus legislaciones	34
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	36
3.1 Unidad de análisis.....	36
3.2 Métodos.....	36
3.2.1 Método Inductivo	36
3.2.2 Método dogmático	36
3.2.3 Método histórico-lógico	36
3.2.4 Método jurídico-doctrinal.....	36
3.2.5 Método jurídico comparativo.....	36
3.3 Enfoque de la investigación	36
3.4 Tipo de investigación.....	37
3.4.1 Pura.....	37
3.4.2 Dogmática.....	37
3.4.3 Histórica jurídica.....	37
3.4.4 Jurídica correlacional	37
3.5 Diseño de la investigación	37
3.6 Población y Muestra	37
3.7 Hipótesis	37
3.8 Técnicas e instrumentos de investigación.....	37
3.8.1 Técnicas	37
3.8.2 Instrumentos de Investigación	38
3.9 Técnicas para el tratamiento de la información	38
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	39
4.1 Resultados	39
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	44
5.1 CONCLUSIONES.....	44
5.2 RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	46
ANEXOS.....	48

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1 ¿Conoce usted que es la pena de muerte?.....	39
Figura N° 2 La legitimidad de la pena de muerte en el derecho comparado	39
Figura N° 3 ¿Considera usted que la pena de muerte se utilizaría como medio de control social?.....	40
Figura N° 4 ¿Cree usted que, si la pena de muerte estuviera vigente en el Ecuador, existiera una disminución considerable de la delincuencia en el país?	40
Figura N° 5 Cuál de los siguientes delitos considera usted que sería conveniente castigar con la pena de muerte.....	41

RESUMEN

El presente trabajo investigativo se centra en el análisis sobre la pena de muerte legitimada en el derecho comparado y su incidencia en la disminución de delitos, tomando como base fundamental todas las legislaciones en las cuales, si está vigente dicha sanción, así como también las que no, esto permitirá conocer si hay una diferencia entre unas y otras en relación al índice de delincuencia y del cometimiento de delitos.

La investigación contara con una encuesta en la cual nos ayudara a determinar el pensamiento y punto de vista que tienen los destinatarios de dicho cuestionario, acerca de la pena de muerte y si esta puede ser un factor o no para la disminución de delitos, está dirigida especialmente a 75 ciudadanos de entre 30 y 70 años de edad, abogados en libre ejercicio, miembros pertenecientes al clero y profesionales en psicología.

El resultado que se evidencio a lo largo de la investigación es que sin duda, la pena de muerte es un tema que siempre saca un debate si está bien aplicarla o no, pero sin duda se demostró que en la mayoría de casos en los que está vigente esta sanción no influye en un factor de cometimiento de delitos, pero que de cierta forma si ayuda a tener un control sobre la sociedad y que actualmente, algunos países donde tienen abolida la pena de muerte y que, a causa de la criminalidad existente, la ciudadanía solicita y está a favor de que dicha sanción sea implementada en sus legislaciones.

Palabras claves: pena de muerte, derecho comparado, delito, violencia.

ABSTRACT

The present investigation work focuses on the analysis of the death penalty legitimized in comparative law and its impact on the reduction of crimes, taking as a fundamental basis all the legislations in which, if said sanction is in force, as well as those that are not, this will allow us to know if there is a difference between some and others in relation to the crime rate and the commission of crimes. The research will have a survey in which it will help us determine the thought and point of view that the recipients of said questionnaire have, about the death penalty and whether or not this can be a factor in reducing crimes is aimed especially at 75 citizens between 30 and 70 years of age, free-lance lawyers practicing, members of the clergy and psychology professionals. The result that was evident throughout the investigation is that without a doubt, the penalty of Death is a topic that always raises a debate about whether it is right to apply it or not, but without a doubt It was shown that in the majority of cases in which this sanction is in force it does not influence a factor in the commission of crimes, but in a certain way it does help to have control on society and that currently, some countries where the death penalty has been abolished death and that, due to existing crime, citizens request and are in favor of that said sanction be implemented in their legislation.

Keywords: death penalty, comparative law, crime, violence.



Reviewed by:
Msc. Jhon Inca Guerrero.
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0604136572

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

La pena de muerte o también conocida como pena capital, es la sanción más grave y antigua de la humanidad, la mayoría de las sociedades la han utilizado en algún momento de su historia.

Fue aplicada tanto en el mundo oriental, así como en el griego y romano, su uso se consolidó en la edad media particularmente en los siglos XVI, XVII, XVIII, principalmente como método de venganza entre los individuos en caso de ofensa y agresión, dicho castigo en esas épocas tenía que estar acompañado del tomento por el hecho de querer demostrar al resto de individuos lo que podía llegar a pasarles si llegaban a cometer algún delito grave.

Este es un tema que desde su creación y aplicación ha tenido muchos puntos de vista, unos que la apoyan incondicionalmente, y otros que están totalmente en contra, el derecho comparado es de gran importancia y ayuda en este tema ya que, gracias a este, podemos analizar y comparar las legislaciones del mundo en donde tienen vigente dicha sanción, con las que la abolieron completamente.

Cada día algún estado ejecuta o condena a muerte a alguien como castigo por algún delito, en algunos países pueden imponerse esta pena por delitos relacionados con las drogas, mientras que en otros se reserva por los actos de terrorismo y los asesinatos.

El primer código penal ecuatoriano (1837) estableció 19 casos para la aplicación de la pena de muerte. En 1850 el liberal Pedro Carbo presentó una propuesta de abolición de la pena capital para los delitos políticos, la misma que fue aprobada.

Esta investigación pretende establecer si la aplicación de la pena de muerte causa una disminución en los delitos muy graves que llegan a ocurrir, por lo tanto, se ubica en los países en donde tienen vigente la pena de muerte como sanción definitiva, así como también el índice existente del cometimiento de los delitos muy graves en dichos países, Ecuador incluido, ayudándonos con el análisis de un desarrollo casuístico para dicho tema.

Para su análisis y estudio se aplicará el método inductivo, dogmático, histórico-lógico, jurídico-doctrinal, y jurídico comparativo, por ser una investigación jurídica el investigador asume un enfoque mixto, por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la investigación, será de tipo pura, dogmática, histórica jurídica y jurídica correlacional, de diseño no experimental, la población involucrada está constituida por ciudadanos de entre 30 y 70 años, Abogados en libre ejercicio, miembros pertenecientes al clero y Psicólogos de la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, a quienes se les aplicará un cuestionario de preguntas cerradas.

La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y

específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

1.1 Planteamiento del problema

La pena de muerte desde sus inicios se ha utilizado para castigar a las personas que han cometido delitos sumamente graves, sin duda, la vigencia de esta sanción definitiva ha tenido un gran peso en lo que respecta el control de la criminalidad, por el hecho de que en épocas pasadas en los lugares en donde se castigaban ciertos delitos con la pena de muerte tenían menor índice de criminalidad, se tenía conocimiento de que al cometer un delito grave, este conllevaría a la muerte, sin duda esta es una sanción que impone temor a las personas que antes de cometer algún acto delictivo que le llevar a ser castigado con dicha pena se lo piensa dos veces.

Actualmente en todo el mundo, pero tomando como ejemplo principalmente el Ecuador, tiene una altísima tasa de criminalidad, se cometen delitos muy graves (asesinatos, violaciones, tráfico de drogas, actos de sicaritos entre otros) que sin duda pone en riesgo la correcta armonía de la sociedad, sin embargo, podemos encontrar casos que se encuentran en una situación diferente, según un artículo publicado en *Jornal La and Economices*, revista academia de la universidad de Chicago, se concluyó que en Estados Unidos, donde hay 18 estados con vigencia de la pena de muerte, con cada ejecución disminuyeron cinco homicidios.

El fiscal federal del condado de Clark, Indiana, Steve Wolfson, dijo sobre la pena de muerte: Creo que la vida es sagrada. *“Las vidas de las víctimas inocentemente asesinadas están comprometidas porque la sociedad no tiene derecho a incapacitar al asesino para que no vuelva a matar. En mi opinión, la sociedad no sólo tiene el derecho, sino también la obligación, de actuar en defensa propia para proteger a personas inocentes”* (Wolfson, S. 2021).

Nos encontramos ante un tema que a futuro seguirá siendo de gran controversia entre la ciudadanía de todo el mundo, dos posturas totalmente acertadas donde unos la apoyan y otros no, cada una con su respectivo argumento válido, pero como va evolucionando la sociedad sin duda, va a existir un alto índice de criminalidad y ejecución de delitos por las que se tomaran medidas más drásticas, un ejemplo claro es como hace poco en el Ecuador se autorizó la tenencia y porte de armas de uso civil para defensa personal por el alto índice de delitos que ocurren dentro del país.

Tiempos extremos requieren medidas extremas, por ello esta investigación se plantea los siguientes interrogantes, ¿la pena de muerte ayuda como un mecanismo de control social para la disminución de delitos?, ¿es factible la aplicación de la pena de muerte en la legislación del Ecuador?, ¿Que delitos serian castigados con la pena de muerte?, ¿Qué opinan los abogados de libre ejercicio del cantón Riobamba sobre la pena de muerte? Esta investigación se centra en la resolución de este tipo de planteamientos para evaluar si esta

sanción ayuda o no a que exista una disminución drástica de delitos graves entre la ciudadanía para que así la población goce de una convivencia más segura.

1.2 Justificación

La presente investigación está centrada en analizar la incidencia que llega a tener la aplicación de la pena de muerte como mecanismo de control social para la disminución del cometimiento de delitos, tomando como base fundamental los países que actualmente si tienen vigente en sus respectivas legislaciones dicha sanción, y que si mediante su aplicabilidad existe un control social que previene los delitos que ponen en peligro los fines del orden común, el bienestar de los miembros de la sociedad en la que se encuentra, así como también si mediante esta recopilación de datos determinar si en el Ecuador es factible su aplicabilidad y que incidencia llegaría a tener en la sociedad actual.

Debido a los problemas que enfrenta Ecuador, la tasa de criminalidad ha aumentado significativamente sin disminuir. Daniel Pontón, Decano de la Escuela de Seguridad y Defensa del Instituto de Estudios Nacionales Avanzados (IAEN), dijo: *"La violencia criminal en Ecuador está aumentando peligrosamente, sin un final a la vista. Después de una década extraordinaria, la tasa de asesinatos en 2021 superó los 14 por cada 100.000 personas, más de 8 puntos porcentuales más que en 2018. El número de asesinatos en enero de 2022 se triplicó comparado con enero 2021. 2021"* (Pontón, D. 2022).

Esto nos plantea que, ninguno de los actos efectuados o leyes impuestas dedicadas para el control de la criminalidad en todo el país, no está dando frutos, no está siendo efectiva y por ende se necesita un enfoque diferente para la obtención de resultados.

Con el aumento de la delincuencia también llega a existir el malestar social y la desaprobación hacia el gobierno y la función judicial por parte de la población, teniendo una percepción de estado débil y poco eficaz para el control ciudadano, esto conlleva a las personas exigir al gobierno que mediante la función judicial (encargada de administrar la justicia de forma íntegra y eficaz) efectúe penas más fuertes para poder vivir en tranquilidad pero, al no lograrlo, optan por hacer justicia por sus propias manos, lo cual causa aún más inseguridad entre los ciudadanos y el estado por la desconfianza que puede llegar a existir por la falta de accionar de las instituciones públicas para brindar seguridad y control.

Las circunstancias señaladas son motivos suficientes que justifican la realización del presente trabajo investigativo, cuyos resultados esperamos beneficien a los abogados en libre ejercicio para que así tengan una visión más general y amplia de lo que significa la pena de muerte y puedan tener su propio criterio sobre el tema, al conocimiento de los estudiantes de Derecho de las diferentes universidades que existen en el Ecuador en sus estudios ya que es un tema muy amplio y complejo, pero sobre todo a la sociedad donde nos encontramos, la cual busca vivir en completa armonía unos con otros.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Determinar mediante un análisis doctrinario, legal y comparativo si la pena de muerte en el Derecho Comparado es uno de los factores para que exista una disminución de delitos en la sociedad.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Identificar que normas del derecho comparado se usaron para legalizar la pena de muerte en las diferentes legislaciones.
- Analizar el desarrollo legal que se utilizó para legalizar y abolir la pena de muerte en el Ecuador.
- Describir mediante un desarrollo casuístico las consecuencias de la aplicabilidad de la pena de muerte en los diferentes delitos.

CAPÍTULO II

2.1 Estado del arte relacionado a la temática

Respecto del tema “La pena de muerte legitimada en el Derecho Comparado y su incidencia en la disminución de delitos” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

En nuestra carrera existe un tema denominado: "La pena de muerte como elemento de lucha contra la violencia; análisis de Derecho Comparado" (2022) de Harold Quirola concluye literalmente que *“la aplicación de la pena de muerte es un hecho con una larga historia de reconocimiento, aplicación, suspensión y derogación constitucional y reglamentaria de esta sanción. Se practica en muchos países del mundo y no es un medio positivo para controlar la violencia y lograr cambios y progreso en las sociedades actuales”* (Quirola H, 2022).

Dentro de ese trabajo investigativo se puede comprobar que llega a abordar temas relacionados con la presente investigación, su análisis beneficia a la obtención de resultados más detallados acerca de los índices de violencia (equiparables al aumento de delitos) existentes en los países donde dicha sanción se hace efectiva, así como también que ayuda a determinar los derechos encargados de la protección de la vida humana.

En 2020, Luis Coimbra y Álvaro Briones publicaron un artículo académico titulado “Crimen y castigo” en el Law and Economics Journal de la Universidad de Chicago, afirmando que *“en Estados Unidos, con cada ejecución realizada por la pena de muerte, disminuyeron cinco homicidios”* (Coimbra, L. & Briones, A, 2020).

Este artículo científico determina que, en Estados Unidos por cada ejecución efectuada por la pena de muerte, se llegó a evidenciar que disminuyeron 5 delitos; cifras que llega a asombrar a todo el que lo lea, sin embargo, son resultados que no se pueden generalizar a todos los estados porque se ha comprobado a lo largo de la historia que en algunos países el uso de esta sanción efectivamente ayudo a controlar a la sociedad y que no se efectuaron tantos delitos, pero en otros genero más violencia, puedo concluir que son datos beneficioso para Estados Unidos, pero que no garantizan que eso pueda llegar a ocurrir de la misma forma en otros Estados.

Mayra Alejandra Vélez Torres en Cuenca realizo en el 2020 un proyecto de investigación titulado “La pena de muerte y la imposibilidad de su aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano”, concluye que: *“Debido a la falta de una tipificación legal única de la pena de muerte debido a la prohibición constitucional, y la falta de desarrollo del Ecuador en relación a prácticas políticas, el gobierno se ha centrado en buscar otros beneficios; la*

tan necesaria y esencial seguridad ciudadana ha sido ignorada como política nacional.” (Vélez Torres, M. 2020).

En su trabajo investigativo aborda temas los cuales determina que existe una prohibición constitucional para la implementación de la pena de muerte en nuestra legislación, ya que, el Ecuador evolucionó convirtiéndose en un estado garantista de Derechos, prohibiendo de cualquier forma dicha sanción en nuestro cuerpo legal ya que, el objetivo principal de este garantismo constitucional en el que nos encontramos es el de proteger y asegurar todos los derechos de los ecuatorianos; tomando en cuenta lo mencionado, se evidencia que la pena de muerte actualmente no se puede implementar en el sistema jurídico ecuatoriano porque vulnera un derecho fundamental de todas las personas, este es el derecho a la vida.

Ricardo Tejeda de Luna (2022) realizó un estudio en México titulado “La pena de muerte como medio de control social” y afirmó que *“la pena de muerte tiene un propósito, mejorar la calidad de vida de las personas, la gente sabe lo que está haciendo, el propósito de este artículo es crear conciencia de que el uso de la pena de muerte no es injusto y puede utilizarse como medio de control social. Esto se debe a que esta sanción puede ser adecuada para castigar a quienes hayan cometido delitos graves”* (Tejeda, R).2022).

Dentro de ese trabajo se menciona que la utilización de la pena de muerte no llega a ser injusta (obviamente de la situación en la que se encuentre), y tiene el fin de mejorar la calidad de vida de las personas castigando a los culpables de delitos graves con lo cual, mediante esta investigación se concluyó que, efectivamente a lo largo de la historia de la humanidad y durante las diferentes épocas la pena de muerte más que una sanción definitiva, fue uno de los mayores medios de control social que utilizó el estado para intentar obtener un mayor orden dentro de las sociedades, intentado que en la sociedad hubiese menos delitos y que se viva en armonía el día a día, sin duda el miedo a perder la vida por cometer un delito grave ayudó a que las personas se lo pensarán dos veces antes de realizar tales actos.

Santo Tomás de Aquino, el gran filósofo de la Iglesia católica, explica esto desde una perspectiva religiosa: *“cada individuo es comparado con toda la comunidad como parte de un todo, si una persona es un peligro para la sociedad y la corrompe por el pecado, entonces laudable y saludablemente se le quita la vida por perseverar el bien común”* (Citado por Mendes, 1963).

Steve Wolfson (2021) siendo fiscal del condado de Clark, en estados unidos, mediante una rueda de prensa señaló textualmente que *“hay algunos acusados que se han ganado el máximo castigo que nuestra sociedad tiene que dar al cometer un asesinato en circunstancias agravantes, creo que la vida es sagrada. Se degrada la vida de una víctima inocente asesinada, al decir que la sociedad no tiene derecho de neutralizar al asesino para que no vuelva a matar. En mi opinión, la sociedad no solo tiene el derecho, si no el deber de actuar en defensa propia para proteger a los inocentes”* (Wolfson, S. 2021).

A pesar de estar en diferentes épocas, la conceptualización de la pena de muerte llega a ser casi la misma, tomamos como ejemplo al gran filósofo de la iglesia católica Santo Tomás de Aquino (siglo XIII), y al fiscal del condado de Clark, EE.UU., Steve Wolfson (siglo XXI); ambos hacen declaraciones que una entre otra tienen siglos de diferencia, pero sin duda su trasfondo es el mismo, mencionan que la sociedad tiene el deber de actuar en defensa propia buscando la conservación del bien común, proteger a los inocentes de cualquier forma si hay alguien que busque dañarlos, la mayor parte de conceptos de la pena de muerte tienen similitud entre sí llegando a concluir que su fin es el de castigar de forma definitiva a un individuo que cometió un delito grave a un inocente para que así no dañe a los demás.

En la revista científica Cumbres, Lianet Cuesta y Sarie Ángel (2020) presenta el artículo titulado “La pena de muerte como máximo castigo y su impacto en la sociedad contemporánea”, dentro del cual se evidencia que en una de sus conclusiones considera que *“la pena de muerte es una forma de castigo cruel e inhumano, con una historia de siglos de aberraciones, que va camino a la extinción. Cada sociedad, dependiendo de la época y lugar; tiene su propia opinión con relación a este tema. Los países están en proceso de abolir sus sistemas legales y pocos se resisten tanto al cambio como Estados Unidos, China, Irán y Arabia Saudita”* (Cuesta y Sarie, 2020, pág. 32).

2.2 Marco Teórico

2.2.1 UNIDAD I: LA PENA DE MUERTE

2.2.1.1 Definiciones y características de la pena de muerte

Podemos empezar conceptualizando el significado de la palabra pena, proviene del latín *“poena”*, y se define, según la Real Academia Española, como *“castigo impuesto conforme a la ley por un juez o tribunal contra el responsable de un delito o acto ilícito”* (Real Academia Española).

Por otro lado, en el libro del Dr. Miguel Ángel García Domínguez denominado *“Castigo, Disuasión, Educación, Moral Pública”* la pena se define como *“las consecuencias físicas y morales que impone la ley a quienes la violan como consecuencia inevitable”*(García, M. 1991, p. 107).

La pena de muerte o pena capital es el castigo definitivo efectuado a un individuo que ha cometido algún delito grave, en el que, a través de diferentes métodos existentes, como podría ser la silla eléctrica, fusilamiento, inyección letal entre otros, en el cual se le quita la vida al individuo en cuestión.

Dicha pena ha estado vigente dentro de las sociedades desde tiempos antiguos, usando diferentes métodos y en diferentes circunstancias, pero con el mismo fin, buscar que dentro de la población exista un control, un orden social y a su vez dar un aviso, por así decirlo, a los delincuentes, que lleguen a tener constancia de lo que puede llegar a suceder si es que llegan a cometer algún delito grave que atente contra la estabilidad social.

Entre los diferentes juristas y conocedores del derecho penal acerca del tema existen diversas pero similares definiciones sobre la pena de muerte o pena capital, Cabanellas señala que: *“Conocida también como pena capital, pena de vida y, antiguamente como pena ordinaria, consiste en privar de la existencia, por razón de delito, al condenado a ello por sentencia firme del tribunal competente”* (Cabanellas, 2014).

Otra de las definiciones importantes que se pudo encontrar es de Raúl Carranca Trujillo, el cual define a la pena de muerte como: *“Un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto”* (Carranca, R. 2002).

Hay diversas formas con la cual esta se llega a efectuar, tales como: la decapitación, el ahorcamiento, la inyección letal, fusilamiento y silla eléctrica.

- **Ahorcamiento:** consiste en la suspensión de una persona a través de una ligadura por el cuello, provocando que no pueda recibir oxígeno y por ende causar la muerte, este método no es tan común ya que en la actualidad si se plantea sancionar con la pena de muerte a un sujeto siempre se busca que la muerte sea rápida.
- **Decapitación:** Sin duda este método de ejecución es uno de las más antiguos que podría existir, consiste en que, mediante una persona denominada verdugo, crea un corte en la cabeza para que se separe de su cuerpo con un hacha o espada afilados, el verdugo en este caso tiene que tener gran habilidad para efectuar esto ya que si no, en el individuo en cuestión le provoca agonías largas y dolorosas que en muchos casos prolonga la ejecución ya que se necesita varios intentos para cercenar la cabeza.
- **Fusilamiento:** Sin duda este método es el más común de utilizar, en la ejecución de códigos de justicia militar, sobre todo en los momentos que hubo de guerra fue la principal forma de ejecución a la población civil por parte de los militares, convirtiendo a los militares en los principales verdugos de la población en estos casos.
- **Inyección Letal:** Este método es uno de los más actuales, por así decirlo ya que lo que más busca es que el individuo castigado con esta pena no tenga sufrimiento alguno cuando se le esté quitando la vida, esta inyección está compuesta por tres sustancias químicas: tiopental sódico, que provoca la pérdida del conocimiento, bromuro de pancuronio, que causa parálisis muscular; y cloruro de potasio, que produce un paro cardíaco.
- **Silla eléctrica:** Sin duda el método más famoso y sonado a la hora de ejecutar la pena de muerte, este método de ejecución consiste en fijar unos electrodos húmedos a la cabeza del sujeto y a la pierna, para producir una gran carga eléctrica sobre el sujeto para así pueda perder la vida, en muchos casos evidenciados, se apreció que este método si no se le efectúa correctamente causa un dolor inconmensurable sobre el individuo y provoca una muerte muy dolorosa.

Todos los métodos en los que la pena de muerte se llega a efectuar en los diferentes Estados vigentes, lo principal que buscan es que el individuo no sufra, que sí, es verdad que

se le va a quitar la vida a un individuo que perdió el derecho a tener, pero esto al contrario de la antigüedad no se busca la tortura y sufrimiento de la persona, al contrario, se le intenta brindar una muerte rápida e indolora.

2.2.1.2 Evolución de la pena de muerte en el panorama mundial

Desde la antigüedad los seres humanos se organizaban a través de la existencia de leyes que rijan un control sobre los individuos para que así exista orden, disciplina y respeto entre todos, la mayoría de las civilizaciones desde la edad antigua aún conservan la pena de muerte como sanción definitiva en sus ordenamientos jurídicos, sin embargo en la actualidad muchos estados la han abolido completamente para todos los delitos, un total de 108, pero son todavía 55 en los cuales se sigue castigando como sanción para ciertos delitos la pena de muerte.

Uno de los primeros códigos de leyes que se escribió en toda la historia de la humanidad fue el código de Hammurabi, inscrito en una estela de piedra de uno 2.4 metros aproximadamente de altura, encontrada en Persia en el año de 1901, contenía muchas normas que permitía el correcto funcionamiento de la sociedad, sin embargo, hay una ley que destaco bastante y es la que ayudo en esta investigación, la cual es la denominada ley del tali3n.

La ley del tali3n cuenta con un 3nico principio b3sico la cual es “ojo por ojo, diente por diente”, esta ley fue en su 3poca la mejor forma en menguar la venganza de los individuos afectados ya que *“limitaba el castigo de las personas que cometían alguna sanción, con esto decimos que su castigo tenía que ser de la misma envergadura del acto cometido”*, un ejemplo claro es no se podía castigar a un individuo por el hecho de robar o alg3n otro delito menor, tendría que ser castigado en proporci3n al acto efectuado, esta ley tambi3n ayudo a excluir a la familia, ya que anteriormente los castigos tambi3n se aplicaban a los familiares de quien cometió el delito. (C3digo de Hammurabi, 1750 a.C.).

La 3poca Romana fue una de las civilizaciones m3s crueles por las circunstancias y formas que llegaba a aplicar la pena de muerte, tenían como norma las doce tablas que dentro de ellas estaba la ley del tali3n, y sin duda, fue de las civilizaciones con mayor discriminaci3n posible ya que dependía mucho de tu estatus social, condici3n en la que vivías e incluso por el sexo. Javier Garrido Moreno en su trabajo denominado “La pena de muerte en la Roma antigua” aborda en gran detalle como en la 3poca Romana esta sanción tenia gran relevancia, textualmente manifiesta que: *“el suplicio se convierte realmente en un espectáculo, en una de las expresiones del poder m3s altas jamás creadas y en uno de los sistemas m3s eficaces del mantenimiento del orden social, pol3tico, e incluso natural”* (Garrido, J. 2000, p3g. 53).

A lo largo de la historia las civilizaciones han mejorado sus normas, quitando unas e implementando otras, esto por los grandes avances que hemos tenido y a su vez, la mentalidad que la sociedad est3 teniendo, y de la misma forma que antiguamente la pena de muerte estaba vigente en la mayoría de estados, en la actualidad lo que se busca es su

abolición total frente a cualquier delito, sin embargo, son muchos de los países, entre ellos grandes potencias, que mantienen esta sanción.

Según Amnistía Internacional (2022), un movimiento global que aboga por el derecho a la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas de abusos graves está intentando crear conciencia en los países sobre la necesidad de abolir las leyes sobre la pena de muerte. Es el mayor ejercicio que existe. *"Viola uno de los derechos humanos más básicos: el derecho a la vida"*, sus estudios ayudan a tener una percepción del panorama mundial en el que se encuentra la pena de muerte, siendo así que, según sus datos, en 2022 la mayoría de ejecuciones de las que se tuvo noticia se produjeron en: China; Irán; Arabia Saudí; Irak; Egipto; Estados Unidos.

Uno de los principales objetivos del Estado es buscar el bienestar de la ciudadanía es por ello que abolir a la pena de muerte es indispensable, atenta contra la vida de un ser humano, es decir se le vulnera un derecho universal que todo ser humano Amnistía Internacional (2022) define cuales son los instrumentos que prohíben el empleo de esta sanción:

* *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), destinado a abolir la pena de muerte.*

* *Protocolo número 6 al Convenio Europeo de Derechos Humanos, sobre la abolición de la pena de muerte, y Protocolo número 13 al mismo Convenio, sobre la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias.*

* *Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.*

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó en su ensayo denominado "La pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos: de restricciones a abolición" lo siguiente: *"Bajo este panorama encontramos que el derecho internacional dispone que se debe restringir el uso la pena de muerte para los "más graves delitos", es decir homicidio intencional, aunque hay varias posturas también acerca de ello porque algunos también piensan que por ejemplo delitos como violación, terrorismo, narcotráfico (delitos que en muchos países si tienen como castigo la pena de muerte) sean incluidos sin restricción"* (CIDH, 2011, pág., 123). Bajo este panorama se llega a la conclusión es que la pena de muerte se tiene que abolir de cualquier forma.

Pero tenemos que pensar en lo que entendemos por nación. El abogado y politólogo alemán Hermann Heller (1934) lo definió literalmente como *"una estructura de poder económico, legal y político independiente externa e internamente con sus propios medios de poder, la organización de la cooperación social territorial basada en un orden legítimo"*(Heller, 1934), esto quiere decir que depende netamente de cada país el abolirla, también se encuentra que en el derecho internacional no se llega a considerar a la pena de muerte como atentatoria por ir en contra de los derechos humanos, por lo que se limita a intentar restringirla, someterla e incentivar a los Estados a su abolición.

Si nos referimos a los países en donde esta sanción es más frecuente encontramos que marco legal usan para efectuarlas:

- China la tiene estipulada en su artículo 48, sección 5 de su “Ley penal de la República Popular de China”; (Código Penal, 1979)
- Estados Unidos limita su aplicación en base a la “Octava Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos” (Carta de Derechos de los Estados Unidos, 1791)
- Irán se estipula en el artículo 134 de su “Código Penal Islámico Iraní” (IPC, 2013)
- Arabia Saudita al carecer de sistema de justicia, se basa en la “SHARÍA”, es un código de conducta recogiendo los mandamientos de Alá, el cual permite la pena de muerte mediante el “QISAS” (Sharía, 622).
- En Egipto se estipula dentro de su “Constitución Egipcia” del 2014

En base a los artículos publicados por Amnistía Internacional (AI), que es uno de los mayores movimientos que buscan poner fin a los abusos de los derechos humanos, se se puede concluir que la pena de muerte ha estado evolucionando a través de los años, con muchas similitudes entre los países, limitado este castigo a ciertos delitos, como era asesinato, después solo para delitos de estado, en otras ocasiones ya solo en castigos militares y al final aboliéndola definitivamente (datos proporcionados por AI, 2023) de igual forma, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) conjuntamente con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) buscan directamente proteger los derechos humanos, por lo cual buscan la abolición de la pena de muerte.

2.2.1.3 La pena de muerte en el Ecuador

La pena de muerte, una forma extrema de castigo y una expresión de soberanía, se ha impuesto en lo que hoy es Ecuador desde la época colonial. En un país poco conectado, con grandes diferencias regionales, con un limitado desarrollo del mercado interno, con poderes fragmentarios y donde si bien el Estado empezaba a instituirse actuaba muchas veces por delegación, la pena de muerte constituyó durante la República un recurso para mostrar la presencia del Estado.

El primer código penal de Ecuador de 1837 prevé la pena de muerte en 19 casos. En 1850, el liberal Pedro Calvo presentó una propuesta para abolir la pena de muerte por delitos políticos, que fue adoptada. Esta posición también fue adoptada en las convenciones de 1852 y 1861 hasta que el presidente Gabriel García Moreno (1861-1975) la restableció en la Constitución de 1869.

En 1878, y en medio de las disputas entre liberales, “progresistas” y conservadores ultramontanos, la Asamblea Nacional la abolió para los delitos políticos y crímenes comunes, exceptuando los delitos militares y el parricidio, considerado un crimen atroz. Con el advenimiento de la Revolución Liberal en 1896, la pena de muerte fue abolida para los delitos políticos y comunes, pero continuó para los delitos militares. La inviolabilidad de la

vida quedó entonces consagrada en la Carta Política de 1906 y se abolió la pena de muerte para todos los delitos.

Uno de los casos con más repercusión en el Ecuador quien llegó a ser fuerte tema de discusión ocurrió el 20 de abril de 1857, en la ciudad de Cuenca en el cual fue ajusticiado Tiburcio Lucero, acusado de parricidio y condenado a muerte, ajusticiado en un patíbulo hasta la muerte, sin duda un ejemplo claro de la forma en el que el Ecuador aplicaba esta sanción en anteriores épocas, este ejemplo marco sin duda, a una de las mujeres más importantes del Ecuador, Dolores Veintimilla de Galindo, quien estuvo presente en el ajusticiamiento de Tiburcio Lucero hasta su muerte, la cual pocos días después, la escritora pública “Necrología”, en la cual sin titubear condeno a la pena de muerte, la estrofa final decía: *“Que allí tu cuerpo descanse en paz, pobre fracción de una clase perseguida; en tanto que tu espíritu, mirado por los ángeles como su igual, disfrute de la herencia divina que el Padre común te tenía preparada. Ruega en ella al Gran Todo que pronto una generación más civilizada y humanitaria que la actual venga a borrar de la patria de tus antepasados la pena de muerte”* (Veintimilla, D. 1857).

2.2.1.4 Legitimidad de la pena de muerte en el Ecuador

Actualmente en el Ecuador no existe legitimidad acerca de la pena de muerte en razón de que a rango constitucional existe la expresa prohibición de la pena de muerte desde la Constitución de 1906, en los siguientes términos:

Art. 26.- *El Estado garantiza a los ecuatorianos:*

1. *La inviolabilidad de la vida. Queda abolida la pena capital; (...)*

Actualmente, la Constitución de la República del Ecuador vigente (año 2008) mantiene esta prohibición en el artículo 66 y dispone:

Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas:*

1. *El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.*

En consecuencia, a partir del año 1906, y en cumplimiento al principio Pacta Sunt Servanda del derecho internacional, toda vez que el Estado ecuatoriano ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con sus respectivos Protocolos Facultativos, ninguna infracción penal tipificada desde el año 1906 establece como sanción la pena de muerte. Esta prohibición se mantiene a lo largo del Código Orgánico Integral Penal, cuerpo normativo vigente en materia penal.

En el Ecuador no existe la pena de muerte desde el año 1906, por cuanto fue establecido en la Constitución de dicho año. Esa disposición se mantiene en la actualidad, de conformidad con la normativa vigente (artículo 66 de la Constitución de la República del año 2008) y Código Orgánico Integral Penal manifestando que: *“En tal sentido, la Constitución ecuatoriana de 2008 reconoce el derecho a la vida en el artículo 66 numeral 1 que manifiesta: “El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte (...)”, precepto que está estrechamente relacionado con el artículo 45 del propio texto*

constitucional “(...) El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (Constitución de la República del Ecuador,2008).

También cabe indicar que nuestro Código Orgánico Integral Penal protege también el derecho a la vida manifestando en su capítulo segundo lo siguiente: *“Los delitos contra los derechos de libertad, en su Sección Primera denominada delitos contra la inviolabilidad de la vida. El derecho a la vida no se puede enajenar, ni renunciar, ni ceder, pues de allí parte su verdadera esencia, caso contrario que se llegare a enajenar, a renunciar y a cederse, pierde completamente su esencia, su naturaleza distintiva”* (COIP,2014)

Grisel Galiano Maritán realizó un estudio titulado “El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte” profundiza en cuestiones que nos preocupan y afirma: *“El sistema jurídico ecuatoriano, como casi todos los sistemas, niega la posibilidad de considerar los derechos humanos como fundamentales, tiene un carácter completamente absoluto y permite ciertas limitaciones a los derechos. La norma anterior aplica al derecho a la vida como derecho fundamental, por lo que Ecuador no permite el aborto, la eutanasia ni la pena de muerte”* (Maritán, G. 2016, página 73).

No ha sido necesario establecer una moratoria en el uso de la pena de muerte, por cuanto está completamente abolida en el Ecuador.

Sin embargo, esto no implica que al estar abolida y su aplicación sea imposible tomando en cuenta nuestro texto constitucional, la ciudadanía desee que la pena de muerte llegue a estar en nuestra constitución como sanción para ciertos delitos, el doctor Gabriel Suqui nos brinda algunas pautas del cómo se podría incorporar la pena de muerte, señala que: *“Si existiera motivos, de política criminal, si se reforma la constitución y Ecuador se apartará de los instrumentos internacionales para incorporar la pena de muerte bajo pedido de algunos sectores, debería ser una tipificación responsable bajo el principio de independencia para autorregularnos según nuestra realidad, además de brindar garantías, como en EE. UU. donde existen los corredores de la muerte”* (Suqui, G.).

Dentro de nuestras cárceles lo que se busca es la rehabilitación integral del sentenciado para que durante y después de su condena, pueda llegar a ser una persona que beneficie a la sociedad, que la ayude y sea un miembro productivo, sin embargo surge un gran dilema ya que nuestros centros de privación de libertad no proporcionan una verdadera rehabilitación, así lo manifiesta el Dr. Vilela diciendo que: *“Las escuelas del delito (cárceles) no ofrecen una verdadera rehabilitación, ni tampoco poseen personal capacitado”* (Vilela, 2020).

2.2.2 UNIDAD II: LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO COMPARADO

2.2.2.1 Definiciones y características del Derecho Comparado

En el artículo "El derecho comparado y su práctica", la revista Serem Communication define el derecho comparado como *"una metodología o disciplina para el estudio o la enseñanza del derecho. Se basa en una comparación (de ahí el nombre) de diferentes respuestas o soluciones propuestas en la legislación vigente ante un mismo incidente"* (Serem Communication, 2022).

En este sentido, no puede describirse ni considerarse como un campo del derecho, sino más bien como un método de estudio o análisis jurídico.

Serem Comunicación (2022) dice literalmente: *"El derecho comparado, una vez entendido como método, puede aplicarse o utilizarse en cualquier área o campo del derecho" alcance concreto y limitado, lo que permite el llamado análisis micro comparativo"*.

El Dr. Fernando Jesús Torres Manrique ilustre magistrado del derecho, en su artículo denominado "Características del derecho comparado", expone las características del derecho comparado, las principales son: *"Es una disciplina Jurídica; No es una rama del derecho; Es de reciente creación; Es interno y externo"* (Manrique, F. 2007).

El derecho comparado obedece a que el ordenamiento jurídico diferente de un país otro, así, su estudio es necesario para apreciar tanto las diferencias y las semejanzas como los defectos.

El del Derecho Comparado es el Derecho, como fenómeno social. Pero eso no es suficiente, ya que eso es el objeto de toda a Ciencia Jurídica. Tiene que haber algo más; y ese algo más es la comparación, o método comparativo, que puede ser aplicado en distintas cuestiones, hechos, conceptos, conflictos y funciones. La aplicación que se hará del método comparativo es determinante para el método de recoger la información necesaria, y eso es lo que diferencia los distintos métodos del Derecho Comparado.

2.2.2.2 Marco legal del Derecho Comparado en la actualidad

La concepción constructivista lleva el derecho comparado a ser un instrumento que en gran medida ayuda a mejorar al derecho, porque llega a comparar diferentes soluciones de diversas órdenes jurídicas o de otras épocas. Brenda Pazos Barboza en su tesis de grado denominada "Marco teórico de derecho comparado" manifiesta que: *"Permite a los reformadores del derecho ver con más claridad si es viable y útil hacer un trasplante o no, y de que sistemas se debe tomar el trasplante, o si es aconsejable tomar el trasplante idéntico o hacerle ciertas modificaciones"* (Pazos, B. 2004); con esto se entiende que a la hora de

reconstruir o mejorar un sistema legal, al comparar diferentes legislaciones ayuda en gran medida a la toma de decisiones, creando un cuerpo jurídico más eficaz.

José Caramelo en su artículo denominado “Metodología del derecho comparado en derechos humanos” textualmente manifiesta que: *“La fase siguiente será la elección de la metodología adecuada para la recogida de la información en el formato necesario para la comparación final, la definición de redundancias y metodologías redundantes, para la validación, y, finalmente, la definición de los criterios de evaluación de las recomendaciones extraídas de las conclusiones, cuando aplicable, es decir que el derecho comparado se rige bajo las normas de los ordenamientos a los cuales va a hacer dicha comparación”*(Caramelo, J. 2018).

Al mismo tiempo, el derecho comparado empezó a cumplir un objetivo mucho más importante, la armonización de derechos, Pablo Lerner en su trabajo titulado “Sobre armonización, derecho comparado y la relación entre ambos” expresa que: *“Ese nuevo modelo de trasplante se basa en la existencia de reciprocas influencias entres los sistemas, influencias que coadyuvan para la realización de un modelo común. Ya no está claro qué sistema jurídico es el dominante, ya que todos los sistemas tienden a proporcionar cada vez más información.”* (Lerner, P. 2004, pág. 956).

Serem Comunicación en su artículo denominado “El derecho comparado y su utilidad práctica” habla acerca de cómo el método científico es aplicado al Derecho Comparado, conteniendo así varias etapas para su aplicación, las cuales son: *“Selección del sistema jurídico; Sujeto y/o materia a comparar; Delimitar comparación; Establecer diferencias y similitudes y; Determinar la factibilidad”* (Serem Comunicación, 2022).

2.2.2.3 La pena de muerte y su relación con el derecho comparado

Sin duda, la pena de muerte tiene gran relación con el derecho comparado, ya que, gracias a este se pueden efectuar diversos análisis entre diferentes legislaciones de todo el mundo, analizando por qué unas tienen implementada dicha sanción, y los que no, también ayuda en gran medida a evaluar las que sí tienen vigente esta sanción de si con su ayuda existe más control sobre la ciudadanía, existe menos delitos, así como también poder evaluar en qué casos se está sancionado con esta pena.

Podemos analizar con datos reales los países que por ejemplo abolieron la pena de muerte, la limitan, la prohíben o que está permitida, pero en ciertas causas.

A nivel Constitucional, se encuentra lo siguiente:

*ABOLIERON: Argentina; Ecuador; Francia; Panamá y Paraguay.

* LIMITAN: Brasil; Cuba; Chile; El Salvador; España; Guatemala; Nicaragua y Perú.

* PROHIBEN: Colombia; España; Italia; Honduras; Uruguay; Venezuela; República Dominicana; Bolivia y Panamá.

Hay que hacer énfasis al significado a cada uno de los términos antes mencionados y entender las diferencias que existen, la Real Academia Española define estos términos de la siguiente forma:

- *Abolir: Derogar, dejar sin vigencia una ley, precepto, costumbre (RAE).*
- *Limitar: Fijar la extensión que pueden tener la autoridad o los derechos y facultades de alguien (RAE).*
- *Prohibir: Vedar o impedir el uso o la ejecución de algo (RAE)*

En los países donde está permitida la pena capital, se menciona que es por las siguientes causas: El salvador, Nicaragua Italia, Brasil señala que la pena de muerte se declarará únicamente en caso de guerra y/o militares Chile menciona que la pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en la ley aprobada con quórum calificado, Cuba dispone que la traición a la patria es el más grave de los crímenes; quien la comete está sujeto a las más severas sanciones, y Perú manifiesta que la pena de muerte podrá aplicarse sólo por delito de traición a la patria en caso de guerra, y el terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que Perú es parte obligada.

En cuanto a la ley secundaria, los países donde estuvo ubicada fueron Cuba, Chile, El Salvador, Perú, Guatemala y Estados Unidos. Se plantearon los siguientes puntos:

- Consideraciones respecto a la Pena de Muerte.
- Modalidades de Ejecución de la pena de Muerte.
- Delitos donde se contempla la Pena de Muerte.
- Etapas o procedimientos para llevar a cabo la ejecución.
- Personas a las que no podrá imponerse la pena de muerte.

En el caso de la regulación de los Estados Unidos de Norteamérica sobresale el detalle con que se regulan los delitos en los que puede ser aplicada la pena de muerte a nivel federal, siendo éstos un total de 42, los cuales en su mayoría son por cuestiones de asesinato en sus distintas modalidades, sin embargo, solo en 27 de estados está vigente la pena de muerte.

2.2.2.4 Desarrollo casuístico de la Pena de muerte

Según el Diccionario de la lengua española que la palabra casuística se refiere al razonamiento basado en la consideración de los diversos casos particulares que se pueden prever en determinada materia. (Diccionario de la lengua española, 2021)

Entendemos que la casuística se utiliza en el terreno de la ética aplicada para aludir a un análisis de distintos casos específicos, de este modo se diferencia de aquellos razonamientos que se basan en reglas o principios, en términos más sencillos considera casos particulares para la resolución de dilemas morales, encargándose de la aplicación de las

reglas en circunstancias concretas, es incluso una base para el desarrollo de jurisprudencia en el marco del derecho común.

En relación a la pena de muerte la casuística ayuda a analizar cada uno de los casos para poder dar un correcto veredicto sin salirse del marco legal para no cometer ninguna injusticia.

Esto está relacionado a que la ciudadanía considera la pena de muerte si, pero obviamente en ciertos delitos como es por ejemplo está contemplada para violación, pero no para robo, por la magnitud y consecuencias que este cometimiento llega a causar.

CONFLEGAL, portal web que explica diversas novedades y precedentes jurídicos, intervino en los casos más confiables e importantes: *“el niño George Junius Stinney Jr, que a la edad de 14 años es la persona más joven en ser ejecutada en los Estados Unidos, fue condenado por el supuesto asesinato de dos niñas, Betty June Binnicker de once años, y Mary Emma Thames de ocho, en el condado de Clarendon, Carolina del sur el 24 de marzo de 1944, el cual el tribunal de dicho condado, que sin duda un juicio en donde el tribunal tras diez minutos de deliberación, lo declararon culpable y condenado a la silla eléctrica, su ejecución se llevó a cabo el 16 de junio de 1944, lo más sorprendente del caso es que varias décadas después, más detalladamente el miércoles 17 de noviembre de diciembre de 2014, la jueza de Carolina del sur Carmen Tevis Mullen. Dictamino que no tuvo un proceso justo el niño George Junius Stinney Jr, ya que dicho proceso estaba lleno de violaciones fundamentales y constitucionales a un proceso regular”* (CONFLEGAL, 17 enero 2021).

Sin duda un caso muy duro para poder analizar y evaluar por la magnitud que conlleva esto, ya que podemos evidenciar que se le consideraba como el principal presunto asesino de las dos niñas de raza blanca, y era una época donde había demasiada discriminación y racismo en el cual veían “normal” que una persona por el simple hecho de ser de color ya era un delincuente lo cual no fue el caso, sin duda, una incorrecta utilización de la casuística ya que, prestaba atención a la discriminación de una persona por su color de piel y se anteponian los estereotipos antes de los hechos reales, sin prestar atención a las particularidades del caso.

Otro de los casos en los que la casuística ayuda en la determinación de sancionar a una persona con pena de muerte o no, es cuando se intenta determinar si es que dicha persona sufre algún tipo de trastorno mental y no es culpable de los crímenes que puede cometer ya que no es consciente de lo que hace.

Amnistía Internacional detalla algunos ejemplos en donde se evidencia dicho suceso:
* *“En **Estados Unidos**, Askari Abdullah Muhammad fue ejecutado en Florida el 7 de enero de 2014 por un asesinato cometido en prisión en 1980. Tenía un largo historial de enfermedad mental grave, que incluía diagnósticos de esquizofrenia paranoide”* (Amnistía Internacional, 08 de enero del 2014).

* *El 9 de abril, Ramiro Hernández Llanas, ciudadano mexicano, fue condenado a muerte en Texas a pesar de las pruebas de que su discapacidad intelectual, identificada mediante seis pruebas diferentes de coeficiente intelectual durante la última década, hacía que la pena de muerte fuera inconstitucional.*” (Amnistía Internacional, 10 de abril del 2014).

Sin duda estos casos ponen entre dicha el accionar de las entidades rectoras, ya que desde un punto de vista evidenciamos que se cometió un delito muy grave, un delito que está sancionado con la pena de muerte, sin embargo si se analizan las circunstancias en las cuales el individuo llego a cometer este delito nos damos cuenta que, sin duda, no fue con su propia intención ya que, a causa de la enfermedad mental que podían llegar a tener, no se tomó en cuenta para su ejecución, obviamente hay casos y casos, en donde sí se pudo efectuar un dictamen favorable evitando la cadena perpetua en donde sí se demostró que su enfermedad era la causante de dicha sanción.

Amnistía Internacional acerca de estos casos declara que: *“Las normas internacionales establecen claramente que quienes sufren discapacidad mental e intelectual no deben enfrentarse a la pena máxima. Sin embargo, en muchos casos esa discapacidad no se identifica durante los procedimientos penales”* (Amnistía Internacional, 2014).

Esto sin duda busca que todos los casos se evalúe, analice y recabe las suficientes pruebas en contra del sujeto que es presuntamente culpable para así poder dar un dictamen favorable y sincero, el cual no se viole ningún derecho del procesado de ser el caso.

2.2.3 UNIDAD III: LA PENA DE MUERTE COMO MEDIO DE CONTROL SOCIAL PARA LA DISMINUCION DEL COMETIMIENTO DE DELITOS

2.2.3.1 Definiciones y conceptos de los medios de control social

Al hablar de control social, nos referimos a que es el derecho y deber que tienen todos los ciudadanos de forma individual o en colectivo, para vigilar y fiscalizar la gestión pública con el fin de acompañar el cumplimiento de los fines del estado, promover y alcanzar la realización de los derechos y buscar la consolidación de la democracia y la gobernabilidad.

Los instrumentos formales de control social son instrumentos de control social ejercidos por gobiernos y otras organizaciones que utilizan mecanismos de aplicación de la ley y sanciones como multas y penas de prisión para hacer cumplir el control social. En las sociedades democráticas, los objetivos y mecanismos del control social formal están determinados por las leyes de los representantes electos.

Esto da a los mecanismos de control una medida de apoyo de la población y cumplimiento voluntario. Los mecanismos utilizados por el Estado como medio de control social formal abarcan desde la pena de muerte hasta las leyes de toque de queda, la Dra. Emilia Lerner (2019) indica que *“el Control Público constituye una institución fundamental del Estado democrático de Derecho. Adquiere su total dimensión, y sentido dentro de un*

régimen de libertades y democracia, donde el ejercicio del poder público está a cargo de diferentes órganos que constituyen la estructura básica del estado y se controlan entre sí de acuerdo con los poderes otorgados por las instituciones”.

Desde una perspectiva jurídica, las sanciones u otros medios de ejecución utilizados para proporcionar incentivos para la obediencia a la ley, o reglas y reglamentos. Las sanciones penales pueden tomar la forma de castigos graves, como la pena corporal o la pena capital, el encarcelamiento o multas severas. En el contexto del derecho civil, las sanciones suelen ser multas.

Nuestra comprensión del control formal se ve reforzada por el trabajo del teórico social Max Weber sobre el uso de la violencia estatal. Weber escribe sobre la relación definitiva entre el Estado y la violencia a principios del siglo XX en su ensayo “La política como vocación”. Weber (1919) concluye que: *“El estado es aquel que tiene un monopolio sobre la violencia. Con esto, Weber quiere decir que el Estado es la única institución dentro de la sociedad que puede utilizar legítimamente la violencia contra sus miembros. Cuando Sam mata a Katie, lo declaran culpable de asesinato. Cuando el Estado mata a Katie, utiliza su poder para ejecutar la pena de muerte para proteger a la sociedad. Weber utiliza esta definición para definir lo que constituye una nación. Los medios formales de control social y el monopolio de la violencia desempeñan papeles similares en la definición del Estado, y ambos indican una relación única entre el Estado y sus súbditos.”* (Weber, M. 1919)

En definitiva, podemos entender que sin duda el Estado es la principal entidad en la cual tiene toda la potestad de establecer un mecanismo de orden para que la ciudadanía pueda convivir en paz, sin duda si llega a existir una inestabilidad dentro de un estado, este no podrá ejercer una correcta autoridad y dentro de la población cundiría la anarquía, sin duda el estado debe imponer mano dura en contra la delincuencia para evitar que aumente el índice de criminalidad.

2.2.3.2 Impacto de la pena muerte en la sociedad actual

Amnistía Internacional (AI) recalco en uno de sus artículos lo siguiente: *“en 2022 tuvo lugar un preocupante aumento de las ejecuciones y las condenas a muerte en alguno de los países que tradicionalmente han recurrido con mayor frecuencia a la pena de muerte. Al menos 883 personas fueron ejecutadas en 20 países, algo que supone un aumento del 53% respecto al total registrado en 2021”* (Amnistía Internacional, 2023), sin duda cifras que demuestran que al existir un aumento de ejecuciones y condenas a muerte también existe un aumento considerable de delitos graves que se cometen día tras día, provocando inestabilidad e inseguridad dentro de dichos estados, datos obtenidos por AI que sin duda reflejan el panorama mundial de la pena de muerte en la actualidad.

En el mismo artículo se determinó que: *“en 2022, la pena de muerte se utilizó en varios países en formas que violaron el derecho y las normas internacionales. Por ejemplo, Estados Unidos, Irán, Japón y Maldivas han condenado a muerte a personas con*

discapacidad intelectual y del desarrollo. En Irán, al menos 5 personas fueron ejecutadas por delitos cometidos cuando eran menores de 18 años, asimismo, casi el 40% de todas las ejecuciones judiciales conocidas fueron por delitos relacionados con drogas, lo que viola el derecho internacional de los derechos humanos” (Amnistía Internacional, 2023), se refleja una clara violación de los derechos humanos, así como también, una mala práctica para la utilización de la pena de muerte que dan pie a motivar con más fervor a intentar abolirla en su totalidad.

Se evidencia en gran medida que existe una gran violación de los derechos humanos contemplados dentro del derecho internacional, en donde se establece todos los casos en los que una persona puede ser condenada a pena de muerte, de la misma forma existen casos en donde se ha intentado condenar a muerte a menores de 18 años cuando esto está totalmente prohibido, Child Rights International Network (CRIN), en su archivo de noticias nos proporciona un ejemplo claro y de alto impacto, este es de: “Hafez Ibrahim, que fue condenado a muerte porque presuntamente había cometido un asesinato a la edad de 16 años, el ministerio de Derechos Humanos de Yemen le dijo a Amnistía Internacional que la edad del joven no estaba clara, por lo que desato una campaña internacional que llevo al presidente del país de Yemen detener su ejecución” (CRIN,2007).

Amnistía Internacional textualmente expone que: *“Gran parte del incremento en el número de ejecuciones correspondió a Irán, país que ejecutó al menos a 576 personas, entre ellas a personas que únicamente habían hecho uso de su legítimo derecho a la protesta. Mientras tanto, en Arabia Saudí se ejecutó a 196 personas, la cifra más alta en 30 años, llegando incluso a ejecutar a 81 personas en un sólo día”* (Amnistía Internacional, 2023) Según Amnistía Internacional (2023), *“las cifras mundiales de condenas a muerte y ejecuciones registradas no incluyen a los miles de personas que Amnistía Internacional considera que han sido condenadas a muerte y ejecutadas en China, ni la gran cantidad de ejecuciones que se cree que han tenido lugar en Corea del Norte y Vietnam. En el caso de estos tres países, no fue posible un seguimiento estricto de estas ejecuciones debido al secreto y al acceso limitado a la información”*. Por el contrario, las ejecuciones disminuyeron en Egipto, Irak, Japón, Somalia, Sudan del Sur y Yemen.

Cuando Amnistía Internacional lanzó su campaña mundial contra la pena de muerte en 1977, sólo 16 países la habían abolido. A finales de 2022, 112 países han abolido la pena de muerte para todos los delitos y nueve países han abolido la pena de muerte para delitos comunes.

2.2.3.3 Utilización de la pena muerte como medio de Control Social

Cuando el índice de criminalidad es tan alto dentro de un Estado, a tal punto de que el simple hecho de salir a la calle ya estemos corriendo algún riesgo, es deber fundamental del Estado el impartir mano dura en contra de la criminalidad para ayudar a prevalecer la seguridad de todos los ciudadanos, *“Cada vez que ocurre un incidente que toca profundamente la conciencia de la sociedad, se ve como una oportunidad para imponer la*

pena de muerte o un castigo más severo”, dijo Suqui, “pero desde la perspectiva de un profano, la respuesta probablemente sea criminal. No habrá pena de muerte por la naturaleza horrorosa del crimen” (Suqui 2020).

Podemos analizar que el clamor popular en tiempos de delincuencia e inseguridad, es totalmente diferente al de los órganos que rigen el Estado, ya que estos a pesar de conocer los actos delictivos e inseguridad que vive la ciudadanía a diario, siempre garantizara los derechos y garantías constitucionales de todas las personas, y esto, sin duda la delincuencia aprovecha por el motivo de que, sabiendo que cometerán cualquier delito podrán disminuir su condena o simplemente evadirla, Vilela menciona que: *“Las personas con un gran historial delictivo se acogen a métodos para reducir su pena, no se rehabilitan verdaderamente y al salir vuelven a las mismas costumbres. Con ellos no se puede lograr nada bueno, por eso la ciudadanía exige la pena de muerte” (Vilela, 2020).*

Según datos proporcionados por amnistía internacional No existen pruebas verosímiles de que la pena de muerte disuada de cometer delitos de forma más eficaz que la pena de prisión. De hecho, las tasas de criminalidad no han aumentado en los países que prohíben la pena de muerte. La realidad es que en algunos casos están disminuyendo. En Canadá, la tasa de homicidios en 2008 fue menos de la mitad de la de 1976, cuando se abolió la pena de muerte.

Si nos ponemos a analizar el tema del terrorismo evidenciamos que sin duda su principal fin es el de realizar ataques colectivos que atenten contra un número significativo de ciudadanos y del Estado, por cuestiones de creencias o rivalidades, es por ello que los Estados con frecuencia recurren a la pena de muerte tras producirse ataques violentos, con lo quieren demostrar que están haciendo algo para "proteger" la seguridad nacional. Pero es poco probable que la amenaza de ejecución disuada a hombres y mujeres que están dispuestos a morir por su fe, como los terroristas suicidas. Sin embargo, es muy probable que las ejecuciones produzcan mártires cuya memoria sirva de legitimación para la organización.

Uno de los ejemplos actuales más claros en los que se evidencia una clara disminución en la criminalidad aplicando mano dura y sin temor a lo que dirán los organismos internacionales, anteponiendo la seguridad del Estado y de los ciudadanos es el caso de El Salvador, su presidente Nayib Bukele con sus medidas de prevención y lucha contra las pandillas, en el 2022 registro la tasa más baja de homicidios en 16 años con 35 por cada 100.000 habitantes, pero grupos defensores de derechos humanos y analistas cuestionan si las restricciones constitucionales son sostenibles y advierten sobre las consecuencias de la experiencia salvadoreña, uno de los mensajes que tuvo el presidente hacia los organismos internacionales fue que: *“No me importa lo que digan los organismos internacionales, que vengan a proteger a nuestra gente, que vengan a llevarse a esos pandilleros si tanto los quieren, los entregamos todos” (Bukele, N, 2023).*

La pena de muerte no disuade de cometer delitos: no hay pruebas de que los estados que utilizan la pena de muerte tengan tasas de criminalidad más bajas, ni de que los índices de delincuencia aumenten cuando se suprime la pena de muerte, en contra de la tendencia mundial, algunos Estados que habían abolido o aplicado desde hace tiempo una moratoria sobre la pena de muerte contradice esta tendencia hacia su abolición. Muchos países están pidiendo penas más severas y la reintroducción de la pena de muerte.

Sin duda se analizó que en caso de extrema criminalidad y alta tasa de delincuencia, la ciudadanía estaría de acuerdo en que, el estado en él se encuentra sería pertinente implementar la pena de muerte en sus legislaciones, a pesar de los múltiples debates que pueden llegar a surgir, pero sin duda esto ayudaría, según la población a que la criminalidad disminuyera a pesar de que no existen estudios claros de que la pena de muerte disminuye la delincuencia, en algunos estados si disminuye en cambio en otros se mantiene igual.

Uno de los factores que se puede analizar es que, al tener la pena de muerte en su legislación, las personas ya que ven como una sanción normal, sin embargo, si se llegara a aplicar en un estado el cual lleva décadas sin ser legislado, sin duda por costumbres y alta criminalidad si podría llegar a disminuir la delincuencia y existiría más control en la sociedad.

2.2.3.4 Evaluación de los delitos cometidos en los países que tienen vigentes la pena de muerte en sus legislaciones

Swissinfo en una de sus noticias habla acerca de las declaraciones de la Corte Suprema Popular(CSP) acerca de la tasa de delincuencia que existe en China, mediante lo cual informa que: *“China aseveró hoy que registró en 2022 la tasa de crímenes violentos -tales como homicidio, robos y secuestros- más baja de las últimas dos décadas, algo que, según su Corte Suprema Popular (CSP), hace que el país asiático sea uno de los más seguros del mundo”* (Swissinfo, 15 de febrero del 2023).

El fiscal general adjunto de la CSP, Sun Qian, aseguró en rueda de prensa que: *“el porcentaje de los delitos violentos catalogados como más graves fue del 3,9 % en 2022 frente al 25 % de 1999, recoge la prensa local. Agregó que, de todos los casos penales procesados el año pasado, el 85,5 % fueron delitos menores en los que se dictaron penas de menos de tres años”* (Qian, S. 15 de febrero del 2023).

La Corte Suprema Popular de China, de igual forma en la misma rueda de prensa puntualizo que: *“En los últimos cinco años, las fiscalías chinas procesaron 42.000 casos relacionados con el crimen organizado y a más de 3.600 personas conocidas como "paraguas protectores" -término generalmente referido a funcionarios- por su implicación con estos delitos, en cuanto a los delitos anticorrupción, se procesó a 78.000 funcionarios gubernamentales y miembros de personal, de ellos, más de 100 ocupaban en su momento cargos provinciales, ministeriales o de alto nivel. Asimismo, un total de 11.000 personas fueron procesadas por dar sobornos”* (Corte Suprema Popular, 15 de febrero del 2023).

Organizaciones como Amnistía Internacional (AI) denuncian que la tortura sigue formando parte de la rutina policial para extraer confesiones forzadas en China, un país con un alto porcentaje de condenas y la nación con más ejecuciones del mundo.

El jefe de Derechos Humanos, Volker Türk, manifestó que *"En lo que va de año, un promedio de más de 10 personas es ejecutadas cada semana en Irán, lo que lo convierte en uno de los países con más ejecuciones del mundo"*, afirmó Türk. Al menos 209 personas han sido ejecutadas desde el 1 de enero, la mayoría por delitos relacionados con las drogas, y un número desproporcionado de miembros de minorías, dijeron las fuentes. Se desconoce el número exacto de ejecuciones debido a la falta de transparencia del gobierno, pero es probable que el número sea mucho mayor.

Las Naciones Unidas de Derechos Humanos publican un artículo denominado "Irán: Número "alarmante" de ejecuciones mientras Türk pide poner fin a la pena de muerte" en donde manifiestan que: *"Varias fuentes informan de que al menos 45 personas han sido ejecutadas en los últimos años, 22 de las cuales eran miembros de la minoría étnica baluch. La mayoría fueron ejecutadas por delitos relacionados con las drogas"* (Naciones Unidas Derechos Humanos, 09 de mayo de 2023), esto abre un gran número de interrogantes ya que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es claro a la hora de prohibir la imposición de la pena de muerte para cualquier delito que no entre dentro de la categoría de los "más graves", delitos de máxima gravedad que implican un asesinato deliberado. Los delitos relacionados con las drogas no se encuentran dentro de este baremo.

Tomando como referencia a Estados Unidos se pudo determinar que el derramamiento de sangre representa sólo una fracción de la violencia letal que se registra cada año. Aun así, se pronostica que se produzcan asesinatos en masa con una frecuencia abrumadora para 2023, con una frecuencia promedio de una vez cada 6,53 días, según un análisis de datos de AP/USA Today.

Durante la última década se han batido récords aterradoros. Estos datos reflejan un pico de 45 asesinatos en masa en 2019, con 230 personas asesinadas en este tipo de tragedias en 2017. A principios de este año, un hombre armado abrió fuego en un festival de música country al aire libre en The Strip de Las Vegas, matando a 60 personas.

Esa masacre sigue representando el mayor número de muertes en un tiroteo en masa en el Estados Unidos moderno, a causa de la continuidad de este tipo de delitos el año pasado, la Corte Suprema federal impuso nuevos estándares para revisar las leyes de armas de fuego del país, cuestionando las restricciones a dichas armas en todo el territorio.

Evidenciamos sin duda, que depende mucho del estado en el que se encuentra y de sus costumbres, su forma de vida y leyes el que pueda prevalecer un tipo de delito u otro, como es el caso de Estados Unidos donde es legal portar armas de fuego, mientras que en China no, sin duda en todo estado se cometen en gran mayoría delitos que atentan contra la vida integra de uno o varios individuos.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1 Unidad de análisis

La presente investigación se ubica en los estados en donde tienen legislada la pena de muerte en sus legislaciones, donde se estudiará su impacto e incidencia en el cometimiento de delitos, así como también en la ciudad de Riobamba, donde se estudiará la opinión tanto de ciudadanos como de abogados en libre ejercicio acerca del mismo tema.

3.2 Métodos

Para efectuar la investigación se emplearon los siguientes métodos de investigación:

3.2.1 Método Inductivo

Ayudo a ejecutar la investigación a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, y mediante la recopilación de una evidencia real y actual, se pudo llegar a unas posibles conclusiones universales.

3.2.2 Método dogmático

Permitió interpretar adecuadamente todo aspecto relacionado con el Derecho, dentro de un procedimiento que se caracterizó por cumplir un conjunto de actividades intelectuales, permitiendo conocer y saber sobre el objeto jurídico de estudio.

3.2.3 Método histórico-lógico

Permitió analizar diversas posiciones legales sobre el tema escogido en un ámbito nacional y mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y analizar su estado actual.

3.2.4 Método jurídico-doctrinal

En la investigación ayudo a analizar varias posiciones legales sobre el tema de estudio de la investigación, ayudando a tener conclusiones válidas.

3.2.5 Método jurídico comparativo

Permitió evaluar las ciencias sociales y políticas, sirviendo para relacionarlo teórico con lo empírico, con base en lo histórico, lo estadístico y las características y cualidades del objeto de estudio.

3.3 Enfoque de la investigación

Por las características que posee esta investigación, el investigador asumirá un enfoque mixto, ya que la investigación tiene como base los resultados obtenidos a través de los instrumentos de investigación; complementado con el estudio de la realidad en un entorno directo con casos prácticos, donde se evidencio la perspectiva que tienen las personas sobre la pena de muerte y de cómo esta podría ayudar a tener más control en la sociedad y en que delitos se podrían castigar con esta pena.

3.4 Tipo de investigación

Teniendo en cuenta los objetivos que se pretende alcanzar con la investigación y el método que se va a utilizar para el estudio del problema jurídico, la investigación será:

3.4.1 Pura

En la investigación tuvo como objetivo acrecentar el conocimiento científico a través del descubrimiento y construcción de nuevos conceptos, teorías y doctrinas sobre el objeto de estudio investigado.

3.4.2 Dogmática

Se encargó del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo tales como son sus normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas etc. pudiendo llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico del contexto determinado.

3.4.3 Histórica jurídica

Ayudo a estudiar la evolución histórica del Derecho, el origen y desarrollo de las instituciones jurídica; analizando las normas, reglas, costumbres, tradiciones, etc., en las diferentes etapas del desarrollo social del objeto de estudio.

3.4.4 Jurídica correlacional

Tuvo como fin medir o determinar la influencia, impacto o incidencia de una variable sobre otra.

3.5 Diseño de la investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos que se va a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación el diseño es no experimental.

3.6 Población y Muestra

La población involucrada son en total 75 personas, está constituida por abogados de libre ejercicio, ciudadanos entre 30 y 70 años de edad, personas pertenecientes al clero y profesionales en psicología la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, a quienes se les aplicara un cuestionario de preguntas cerradas.

3.7 Hipótesis

Si la legislación ecuatoriana legaliza una ley o reforma en donde sea factible la aplicabilidad de la pena de muerte, entonces, se la usaría como sanción y medio de control social y posiblemente existiera una disminución considerable en los delitos

3.8 Técnicas e instrumentos de investigación

3.8.1 Técnicas

Las técnicas de investigación que el investigador ha optado por usar para recabar los datos e información del problema jurídico que se está investigando son:

- **Encuestas:** El realizar una encuesta a la población antes señalada ayudo en una gran medida para la obtención de datos estadísticos reales, con la cual se puede justificar y evidenciar la investigación.
- **Cuestionario cerrado:** Nos permitió realizar preguntas en las cuales solo se puede contestar con una alternativa cerrada, las cuales se centran en un tema específico y puntual.

3.8.2 Instrumentos de Investigación

Toda la información que se recopiló, fue mediante la realización de encuesta

3.9 Técnicas para el tratamiento de la información

Para el tratamiento de la información recopilada se empezará con la elaboración del instrumento de investigación, así como también con la aplicación del instrumento de investigación, acto seguido se empezará con la tabulación de los datos recopilados para su posterior procesamiento, después se hará una interpretación o análisis de dichos resultados para culminar con la difusión de los resultados.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

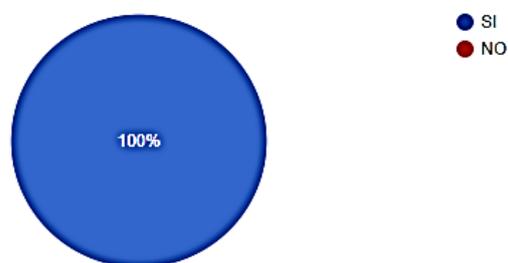
4.1 Resultados

Mediante la utilización de las diversas técnicas de interpretación y análisis de la información recabada, se evidencian los resultados logrados mediante la aplicación de la encuesta realizada a 75 personas de la ciudad de Riobamba.

Pregunta No. 1 ¿Conoce usted que es la pena de muerte?

Figura N° 1 ¿Conoce usted que es la pena de muerte?

75 respuestas



Fuente: Encuesta orientada para determinar el pensamiento y punto de vista que tienen los destinatarios de dicho cuestionario, acerca de la pena de muerte y si esta puede ser un factor o no para la disminución de delitos

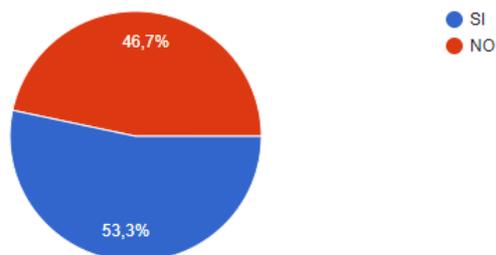
Elaborado por: Kevin Alexander Villarreal Paguay

Desarrollo: La encuesta dirigida para 75 Ciudadanos de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo de entre 30 y 70 años de edad, abogados en libre ejercicio, miembros pertenecientes al clero y profesionales en psicología, la totalidad de encuestados, es decir el 100% expresan que si conocen acerca de lo que es la pena de muerte.

Pregunta No. 2 ¿Conoce la legitimidad de la pena de muerte en el derecho comparado?

Figura N° 2 La legitimidad de la pena de muerte en el derecho comparado

75 respuestas



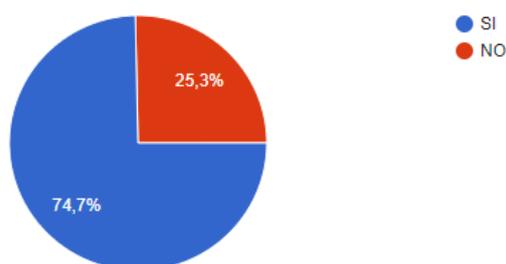
Fuente: Encuesta orientada para determinar el pensamiento y punto de vista que tienen los destinatarios de dicho cuestionario, acerca de la pena de muerte y si esta puede ser un factor o no para la disminución de delitos.

Elaborado por: Kevin Alexander Villarreal Paguay

Desarrollo: La encuesta dirigida para 75 Ciudadanos de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo de entre 30 y 70 años de edad, abogados en libre ejercicio, miembros pertenecientes al clero y profesionales en psicología, consideran el 35 de encuestados; es decir, el 53.3% que, SI conoce la legitimidad de la pena de muerte en el derecho comparado, mientras que 40 encuestados, con el 46.7% desconocen sobre la legitimidad de la pena de muerte en el derecho comparado

Pregunta No. 3 ¿Considera usted que la pena de muerte se utilizaría como medio de control social?

Figura N° 3 ¿Considera usted que la pena de muerte se utilizaría como medio de control social?
75 respuestas

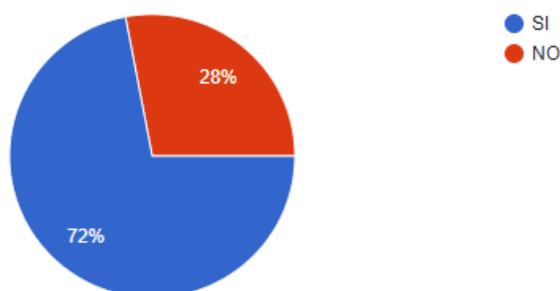


Fuente: Encuesta orientada para determinar el pensamiento y punto de vista que tienen los destinatarios de dicho cuestionario, acerca de la pena de muerte y si esta puede ser un factor o no para la disminución de delitos.
Elaborado por: Kevin Alexander Villarreal Paguay

Desarrollo: La encuesta dirigida para 75 Ciudadanos de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo de entre 30 y 70 años de edad, abogados en libre ejercicio, miembros pertenecientes al clero y profesionales en psicología, consideran el 19 de encuestados; es decir, el 74.7% que, SI considera que la pena de muerte se utilizaría como medio de control social, mientras que 56 encuestados, con el 25.3% NO considera que la pena de muerte se utilizaría como medio de control social.

Pregunta No. 4 ¿Cree usted que, si la pena de muerte estuviera vigente en el Ecuador, existiera una disminución considerable de la delincuencia en el país?

Figura N° 4 ¿Cree usted que, si la pena de muerte estuviera vigente en el Ecuador, existiera una disminución considerable de la delincuencia en el país?
75 respuestas



Fuente: Encuesta orientada para determinar el pensamiento y punto de vista que tienen los destinatarios de dicho cuestionario, acerca de la pena de muerte y si esta puede ser un factor o no para la disminución de delitos.
Elaborado por: Kevin Alexander Villarreal Paguay

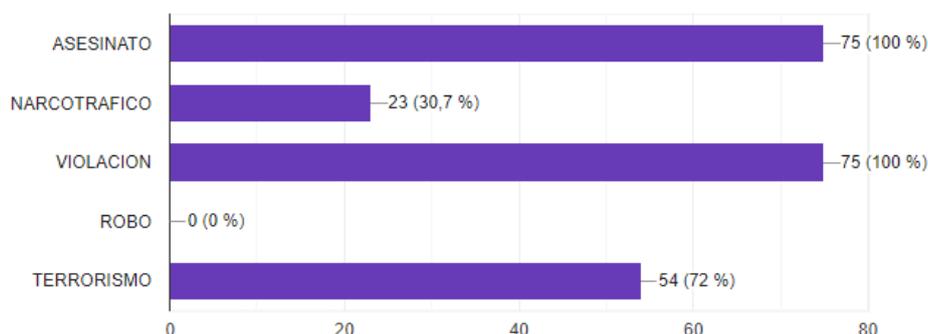
Desarrollo: La encuesta dirigida para 75 Ciudadanos de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo de entre 30 y 70 años de edad, abogados en libre ejercicio, miembros pertenecientes al clero y profesionales en psicología, consideran el 54 de encuestados; es decir, el 72% que, SI considera que si la pena de muerte estuviera vigente en el Ecuador, existiera una disminución considerable de la delincuencia en el país, mientras que 21 encuestados, con el 28% NO considera que si la pena de muerte estuviera vigente en el Ecuador, existiera una disminución considerable de la delincuencia en el país

Pregunta No. 5Cuál de los siguientes delitos considera usted que sería conveniente castigar con la pena de muerte

- ASESINATO
- NARCOTRAFICO
- VIOLACION
- ROBO
- TERRORISMO
- OTRO

Figura N° 5Cuál de los siguientes delitos considera usted que sería conveniente castigar con la pena de muerte

75 respuestas



Fuente: Encuesta orientada para determinar el pensamiento y punto de vista que tienen los destinatarios de dicho cuestionario, acerca de la pena de muerte y si esta puede ser un factor o no para la disminución de delitos.
Elaborado por: Kevin Alexander Villarreal Paguay

Desarrollo: La encuesta dirigida para 75 Ciudadanos de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo de entre 30 y 70 años de edad, abogados en libre ejercicio, miembros pertenecientes al clero y profesionales en psicología, consideran el 75 de encuestados; es decir, el 100% que, SI considera que el Asesinato debería ser conveniente castigar con la pena de muerte, el 23 de los encuestados, con el 30.7% SI considera que el Narcotráfico debería ser conveniente castigar con la pena de muerte, el 23 de los

encuestados, con el 75% SI considera que la Violación debería ser conveniente castigar con la pena de muerte, el 0 de los encuestados, con el 0% considera que el Robo no debería ser conveniente castigar con la pena de muerte, el 54 de los encuestados, con el 72% SI considera que el Terrorismo debería ser conveniente castigar con la pena de muerte.

Discusión de los resultados

La encuesta realizada fue de gran importancia a la hora de desarrollar la presente investigación, la finalidad de esta encuesta fue la de determinar el pensamiento y punto de vista que tienen los destinatarios de dicho cuestionario, acerca de la pena de muerte y si esta puede ser un factor o no para la disminución de delitos, sin duda se pudo observar unos resultados con dos puntos de vista diferentes, pero sin duda con grandes similitudes.

Dentro de la primera pregunta, Ciudadanos, abogados en libre ejercicio, miembros pertenecientes al clero y profesionales en psicología, consideran tener un conocimiento claro de lo que significa la pena de muerte, tienen un concepto de lo que es, esto sin duda evidencia que la ciudadanía está al tanto de que dicha sanción es el castigo definitivo más duro que puede llegar a tener un estado dentro de su legislación.

Referente a la segunda pregunta se puede evidenciar que casi la mayoría de los ciudadanos conocían acerca de la legitimidad de la pena de muerte en el derecho comparado, esto gracias a que uno de los destinatarios de dicha encuesta eran abogados de libre ejercicio que, sin duda son amplios conocedores de dicho tema, pero por otro lado la ciudadanía que no tenían conocimiento acerca de dicha pregunta fueron los ciudadanos de a pie y algunos miembros del clero, sin duda evidenciamos que a pesar de conocer lo que significa la pena de muerte muchos ciudadanos no tienen conocimiento acerca de su legitimidad.

Haciendo referencia a la tercera pregunta se evidencia en gran medida que la ciudadanía si está totalmente de acuerdo que la pena de muerte si se podría usar como medio de control social, esta sanción ayudaría a que la convivencia entre los individuos siempre este en armonía y en tranquilidad, que la gente busque el bien común y el bienestar colectivo, pero por otro lado, se evidencia que una pequeña parte de la ciudadanía si piensa que dicha sanción no tendría ningún efecto si se la utilizara como medio de control social, argumentando que no aportaría ningún beneficio.

Respecto a la cuarta pregunta, casi de la misma forma de la anterior pregunta, se evidencia que la gran mayoría de los ciudadanos están de acuerdo de que si la pena de muerte estuviera vigente en nuestra legislación, existiría sin duda una disminución de delitos, ya que, la pena capital infunde miedo hacia los delincuentes y personas por el hecho de que saben que si incurrían en algún delito grave, podrían ser condenados a muerte, pero por otro lado una parte de los encuestados piensa que la pena de muerte no ayudaría de ninguna forma a la disminución de delitos, y lo único que se intentaría conseguir con eso es atentar contra el derecho de la vida que tenemos las personas.

En la última pregunta a los encuestados se les pregunto qué delitos considerarían que sería conveniente sancionar con la pena de muerte, a lo cual dos de los resultados obtuvieron el 100% de SI, estos son el Asesinato y Violación, sin duda dos de los delitos más graves existentes en la humanidad, 54 de los encuestados opinan también que el terrorismo debería ser castigado con la pena de muerte, sin duda un delito no tan común como los anteriores pero sin duda que si llegase a efectuarse causaría un daño a la ciudadanía de gran envergadura, referente al narcotráfico solo 23 encuestados consideran que sería también conveniente castigar con la pena de muerte y como último punto se obtuvo que ninguno de los encuestados está de acuerdo que el Robo no es conveniente castigar con la pena de muerte, por la poca gravedad que este llega a tener dentro de las personas.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- La pena de muerte sin duda es un tema de gran controversia, una sanción que atenta al derecho fundamental que es la vida de las personas, en la presente investigación se pudo comparar los estados donde se abolió totalmente la pena de muerte y los que aun la tienen vigente, evidenciando que en ambos casos la delincuencia aumento de igual forma, incluso contemplando que la cantidades de ejecuciones aumento alrededor del mundo, claro está exceptuando algunos caso, por lo que legitimar la pena de muerte en los diferentes casos no siempre puede ser un factor para que exista una disminución de delitos, depende también de la cultura en la que se encuentra.
- Se pudo contemplar las diferentes normas con las que a través de las diferentes épocas se pudo legitimar la pena de muerte alrededor del mundo, teniendo como pilar fundamental, por así decirlo, la famosa ley del Talión, cuyo principio básico es el denominado ojo por ojo contemplada dentro del código de Hammurabi que sirvió como base, para impartir dicha norma en las diferentes sociedades, de igual forma la civilización Romana (una de las civilizaciones más crueles de la historia), con sus famosas doce tablas, fue una de los mayores promotores de dicha sanción.
- Al comparar la historia del Ecuador se pudo contemplar que por la época en la que se encontraba el mundo y el propio Ecuador, la pena de muerte era algo que casi todos los estados contemplaban dentro de sus normas como sanción, sin embargo, a partir de 1906 y mediante la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se pudo abolir la pena de muerte en el Ecuador hasta la presente fecha, sin embargo mediante la presente investigación se pudo contemplar que algunos ciudadanos a causa del aumento de la delincuencia que se vive dentro del país si desea que se contemple implementar de nuevo dicha sanción en nuestra legislación.
- Sin duda se encontraron bastantes ejemplos prácticos en donde la aplicabilidad de la pena de muerte ayudo a impartir justicia a quien se lo merecía, pero en otros casos se pudo contemplar que sin duda por grandes prejuicios de la época se efectuó esta sanción a personas que no se lo merecía, esto causando grandes interrogantes acerca de la efectividad del cuerpo jurídico presente, y que por consiguiente, se pudo evidenciar que si esta sanción no se llega a aplicar de forma justa lo único que trae es más violencia y dolor de la que ya generó.

5.2 RECOMENDACIONES

- Recomiendo a los órganos que rigen los estados, la creación de políticas criminales encabezar una lucha directa en contra de la delincuencia, que imponga mano firme sobre los individuos que atenten en contra el correcto funcionamiento de la sociedad, teniendo como principal fin salvaguardar la seguridad ciudadana., y, si es necesario, implementar la pena de muerte a pedido de la ciudadanía para su propia seguridad contemplando todas las consecuencias o beneficios que puede llegar la toma de esta decisión.
- Recomiendo a los países en los cuales la pena de muerte está vigente en sus legislaciones, estudiar, analizar e interpretar de correcta forma todos los casos en donde se contempla sancionar a un individuo con la pena de muerte, para que se efectúe un correcto dictamen, que este no viole ninguno de los derechos del individuo respetando las normas que la propia legislación implemento en su momento para que así, no pueda generar problemas a presente o futuro.
- Recomiendo a los organismos que rigen la seguridad dentro del territorio Ecuatoriano tomar en consideración el estado actual del país con respecto a la seguridad ciudadana y el aumento significativo de la delincuencia, para así tomar en consideración si es que lo ve oportuno, la implementación de la pena de muerte en nuestra legislación como medio de control social, claro está, rigiéndose siempre dentro del ámbito legal y tomando en cuenta que consecuencias podría acarrear esto, pero como se manifestó dentro de la investigación, medidas desesperadas requieren medidas desesperadas.
- Recomiendo a los órganos encargados de dictar sentencias a favor o en contra de la pena de muerte (en los estados que está vigente), tomar en consideración hechos y evidencias para poder emitir un dictamen, y mas no dejarse llevar por cuestiones de razas, etnias, culturas ya que esto puede llevar a que se lleve a cabo una de las mayores injusticias sobre una persona que es irreparable.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alejandra Vélez-Torres, M. I., & Heriberto Pauta-Cedillo, W. I. (2020). La pena de muerte y la imposibilidad de su aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano. 5, 871–895. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i7.1556>
- Asamblea Nacional. (1945). Constitución de 1945, 32. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1945.pdf
- Asamblea Nacional. (2008). Elementos Constitutivos del Estado. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_2008.pdf
- Constitución de la República del Ecuador 2008. (2008). www.lexis.com.ec
- Corral Pazmiño, C. (2011). Programa Andino de Derechos Humanos compilador Develando el desencanto. www.abayayala.org
- Fiel Web. (2020). Normativa: Histórica Última Reforma: Código Penal (1938).
- Goetschel, A. M. (2018). La pena de muerte en el Ecuador, 1857-1896. Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia, 0(47). <https://doi.org/10.29078/rp.v0i47.674>
- Jiménez Grijalva, A. (2011). Constitucionalismo en Ecuador. http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Constitucionalismo/Constitucionalismo_en_Ecuador.pdf
- Leída N La, D. E., & García Moreno-Cuadra o, C. N. (2016). La pena de muerte sociedad “Jurídico-Literaria.” www.flacsoandes.edu.ec
- Maritan, G. G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Revista Jurídica, 15.
- Nacional Del Ecuador, B., & Espejo, E. (1889). República del Ecuador. Biblioteca Nacional Quito-Ecuador. Colección General. <http://hdl.handle.net/10469/9741>
- Serrano Jaramillo, M. J. (2014). Evolución Constitucional en el Ecuador. Revista Sur Académica, 12.
- Reforma, Ú. (2020). Normativa: Histórica. https://www.ethnodata.org/media/filer_public/1b/9a/1b9a41d0-0e67-4550-8125-9c3866bea89a/1906_codigo_penal.pdf
- Santamarina Ávila, R. F. (2012). Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano. Informe de Investigación. <http://hdl.handle.net/10644/3821>
- Amnistía Internacional (2020) La pena de muerte. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>.
- Arboleda, F. L. T., & Acosta, J. O. S. (2018). ¿Penas sin humillaciones? Límites al derecho penal derivados del respeto a la dignidad humana. Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, 17(33), 19-41.
- BÁEZ VILLASEÑOR MORENO, M. E. (2018). Death penalty in the United States: from public derision to private execution. Signos Históricos, 20(39).
- Cerna, C. M. (2019). The Abolition of the Imposition of the Death Penalty on Persons who Were Juveniles When They Committed Their Crimes.

Goodman, M. J. (2018). CAPITAL PUNISHMENT IN THE UNITED STATES: SUPREME COURT PRECEDENT AND THE DETERMINATION OF DEATH PENALTY ELIGIBILITY.

Humanos, C. A. S. D. (1969). Convención Americana sobre derechos humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. B-32.

Humanos, D. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. Recuperado de <http://www.un.org>.

Legal Information Institute. (1992). Código de leyes de Estados Unidos, Título 18, Delitos y Procedimiento Penal. Wex, Diccionario y enciclopedia jurídica [versión electrónica]. Ithaca, New York, United States. LII, <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18>

María Goetschel, A. (2018). Los debates sobre la pena de muerte en Ecuador, 1857-1896. Procesos: Revista Ecuatoriana de Historia, (47).

Maritan, G. G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. Revista Jurídica Piélagus, 15, 71-85.

Méndez, J. M. (2018). La Pena de Muerte. La Universidad, (1-2).

Metro Ecuador (12 de abril de 2017) ¿Cuán religiosos son los ecuatorianos? Recuperado de: <https://www.metroecuador.com.ec/ec/estilo-vida/2017/04/11/cuan-religiosos-ecuatorianos.html>

Organización de Naciones Unidas, Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte de 11 de julio de 1991.

Pascoe, D. (2017). Singapore and Thailand: Explaining Differences in Death Penalty Clemency. In *Comparative Criminology in Asia* (pp. 165-183). Springer, Cham.

Ríos Patio, G., & Espinoza Bonifaz, R. (2018). La pena de muerte o la muerte de la pena: análisis criminológico de la pena máxima.

Sánchez, Y. G. (1992). La pena de muerte (Art. 15). *Revista de Derecho Político*, (36)

ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

CUESTIONARIO

Destinatario:

Ciudadanos de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo de entre 30 y 70 años de edad, abogados en libre ejercicio, miembros pertenecientes al clero y profesionales en psicología.

Objetivo:

Determinar el pensamiento y punto de vista que tienen los destinatarios de dicho cuestionario, acerca de la pena de muerte y si esta puede ser un factor o no para la disminución de delitos.

Introducción:

La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**La pena de muerte legitimada en el Derecho Comparado y su incidencia en la disminución de delitos**” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

Preguntas:

1.- ¿Conoce usted que es la Pena de muerte?

SÍ () NO ()

2.- ¿Conoce la legitimidad de la pena de muerte en el derecho comparado?

SÍ () NO ()

3.- ¿Considera usted que la pena de muerte se utilizaría como medio de control social?

SÍ () NO ()

4.- ¿Cree usted que, si la pena de muerte estuviera vigente en el Ecuador, existiera una disminución considerable de la delincuencia en el país?

SÍ () NO ()

5.- Cual de los siguientes delitos considera usted que sería conveniente castigar con la pena de muerte?

- ASESINATO
- NARCOTRAFICO
- VIOLACION
- ROBO
- TERRORISMO
- OTRO